

ÁREA/CATEGORÍA	S. BASE	C. DEDICACIÓN	PP. EXTRAS	DOMINGOS	FESTIVOS	NOCTURNIDAD	LIBRE DISPOSICIÓN	TRANSPORTE	IMPORTE BRUTO
IMPRESIÓN									
Oficial 1.ª	509,95	127,49	106,24	22,00	22,00	101,99	36,06	120,20	1.045,93
Oficial 2.ª	497,69	124,42	103,69	14,00	14,00	99,54		37,29	890,63
Oficial 3.ª	496,75	124,19	103,49	14,00	14,00	99,35		6,21	857,99
DISTRIBUCIÓN									
Jefe Distribución	548,39	137,10	114,25	24,00	24,00		63,11	99,43	1.010,28
Supervisor	486,12	121,31	101,24	14,00	14,00			26,00	762,67
Repartidor	496,75	124,19	103,49	14,00	14,00			6,21	758,64

Consejería de Trabajo y Política Social

7489 Convenio colectivo de trabajo para Salinera Española, S.A. Exp. 20/03.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Salinera Española, S.A., Código de convenio número 3001222) de ámbito empresa, suscrito por la comisión negociadora del mismo, con fecha 14-04-2003, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 23-05-2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-03-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo.

Resuelve

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenio Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación Negociadora del mismo.

Segundo. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 11 de junio de 2003.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma (Resol. 20-9-99). El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan Gonzalez Serna.**

Convenio Colectivo de «Salinera Española, S.A.»

Para su centro de trabajo de San Pedro del Pinatar (Murcia)

Artículo 1.º Ámbito de aplicación.

El presente Convenio será de aplicación para todos los trabajadores que presten sus servicios en el centro de trabajo de Salinera Española, S.A. de San Pedro del Pinatar de Murcia.

Artículo 2.º Entrada en vigor.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, si bien su contenido tendrá carácter retroactivo al día 1 de enero de 2003.

Artículo 3.º Vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, que comprenderá desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre del 2003.

Artículo 4.º Denuncia.

La denuncia del presente Convenio será automática dos meses antes de extinguirse el mismo.

Artículo 5.º Vinculación a la totalidad.

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, por lo tanto si la Autoridad Laboral no aprobase parte o la totalidad del articulado de dicho Convenio, éste deberá ser reconsiderado en su totalidad.

Artículo 6.º Condiciones más beneficiosas.

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global excedan de lo pactado.

Artículo 7.º Comisión paritaria.

La Comisión Paritaria estará compuesta por tres trabajadores componentes de la comisión negociadora del Convenio y otros tres representantes de la Empresa. Ambas partes podrán estar asistidas por sus respectivos asesores.

Artículo 8.º Tabla salarial.

Se establecen los salarios que figuran en la correspondiente tabla anexa a este Convenio (Anexo 1.º).

Artículo 9.º Régimen salarial.

El presente Convenio está constituido, respecto al régimen económico por:

- Salario base.
- Antigüedad.
- Pagas extras.
- Participación de beneficios.
- Plus de asistencia.
- Plus de turnicidad.
- Plus vinculación.
- Dietas.
- Prima de productividad.

Artículo 10.º Antigüedad.

Los trabajadores fijos de plantilla tendrán derecho a percibir como complemento personal de antigüedad, dos trienios del 5% y cinco quinquenios del 10%, sobre el salario base.

No obstante y al objeto de premiar su vinculación con la Empresa y al mismo tiempo evitar agravios comparativos con el personal que percibe más antigüedad, realizando el mismo trabajo, al personal fijo contratado en los últimos años se le ha anticipado una antigüedad del 40%, por lo que irán acumulando antigüedad, hasta alcanzar el 60% máximo actualmente, una vez llegado al citado 40% (21 años de servicio).

Artículo 11.º Gratificaciones extraordinarias.

Todo el personal sujeto a este Convenio percibirá una gratificación extraordinaria en julio y otra en diciembre, equivalente a treinta días del salario base más antigüedad. Ambas serán abonadas en la primera quincena de julio y diciembre, respectivamente.

Artículo 12.º Participación de beneficios.

Se establece por este concepto una paga de treinta días del salario base más antigüedad, que se hará efectiva en la primera quincena del mes de marzo.

Artículo 13.º Plus de asistencia.

Todo el personal afectado por este Convenio, cualquiera que sea su categoría profesional, percibirá un plus por día trabajado de 2,82 euros.

Artículo 14.º Plus de turnicidad.

Los trabajadores sometidos a turnos, lo que implicará necesariamente la necesidad de prestar sus servicios en horas diferentes en un período determinado de días o de semanas, recibirán un plus de turnicidad consistente en un 10 por 100 del salario base.

Artículo 15.º Plus vinculación.

Al objeto de premiar la vinculación y formación de los productores, se establece un plus sobre el sueldo base, que no afectará a la antigüedad, para todos los productores que en 1 enero 2003 no hayan cumplido la edad de 60 años, de la siguiente cuantía:

a) Con 35 años de edad cumplidos en 1 enero 2003, el 3%.

b) Con 40 años de edad cumplidos en 1 enero 2003, el 4%.

c) Con 45 años de edad cumplidos en 1 enero 2003, el 4,5%.

d) Con 50 años de edad cumplidos en 1 enero 2003, el 6%.

e) Con 54 años de edad cumplidos en 1 enero 2003, el 7,5%.

f) Con 57 años de edad cumplidos en 1 enero 2003, el 10,5%.

Este plus se percibirá en las doce pagas normales.

El personal con menos de 35 años de edad cumplidos, percibirá el 3% a partir de dicha edad, así como el personal nuevo.

Artículo 16.º Dietas.

Las dietas se fijan en 23,13 euros la dieta completa y 11,56 euros la media dieta.

Artículo 17.º Primas de productividad.

Con motivo de premiar a los trabajadores por su dedicación al buen funcionamiento de la Empresa, se establece la prima de productividad que figura en la correspondiente tabla anexa a este Convenio (Anexo 2.º).

Artículo 18.º Jornada de trabajo.

La jornada laboral anual será de 1.754 horas de trabajo efectivo.

Artículo 19.º Horas extraordinarias.

Se evitará en lo posible la realización de horas extraordinarias; no obstante si eventualmente tuvieran que realizarse, siempre con las limitaciones impuestas por el Estatuto de los Trabajadores, las mismas serán compensadas por tiempos equivalentes de descanso, teniendo en cuenta que por cada dos horas trabajadas se descansen tres, o abonadas en la cuantía de 12,82 euros para todo el personal, previo acuerdo entre la Empresa y productor.

Artículo 20.º Vacaciones.

Todos los trabajadores tendrán derecho al disfrute de 25 días laborales de vacaciones anuales retribuidas, abonadas con el promedio anual de sus ingresos reales en jornada normal de trabajo, que excluye gratificaciones extraordinarias y horas extras.

El período de vacaciones, salvo casos excepcionales, deberá ser conocido por ambas partes con dos meses de antelación al mismo.

Artículo 21.º Cambios de puestos de trabajo.

Los cambios de puestos de trabajo que pudieran producirse durante la vigencia del presente Convenio, se ajustarán a lo establecido en el Convenio General de la Industria Salinera.

Artículo 22.º Prendas de trabajo.

A los trabajadores que tengan que realizar trabajos con humedad, se les proporcionará el calzado adecuado para ello y dos pares de calcetines de lana al año.

A los que efectúen trabajos de conservación de maquinaria o trabajos que impliquen manipulación de sal, pinturas, grasas o alquitranes, se les proporcionará un mono, una chaquetilla y pantalón y una toalla por año.

Artículo 23.º Complemento por I.T.

En los casos de baja de cualquier productor por enfermedad o accidente de trabajo, la Empresa abonará la diferencia hasta completar el 100% del salario

base, antigüedad y plus vinculación, desde la baja médica.

Artículo 24.º Revisión médica.

La Empresa cuidará se efectúe una revisión médica anual a todos los trabajadores afectados por este Convenio. A cada trabajador se le entregará el resultado de dicha revisión.

Artículo 25.º Premio a la jubilación.

Se establece un premio de jubilación, hasta el 31 diciembre 2005, únicamente para los trabajadores que en 1 enero 2003 ya hayan cumplido los 60 años de edad, de acuerdo con las siguientes escalas:

- a) De 60 años de edad sin cumplir los 66, con quince años de servicio en la Empresa, seis mensualidades.
- b) La misma edad, pero con diez a quince años de servicio, cinco mensualidades.
- c) La misma edad, pero con cinco a diez años de servicio, tres mensualidades.

Dicho premio no se percibirá en caso de pasar a la situación de invalidez permanente, ya que la misma está cubierta por el artículo 27.º de este convenio.

Artículo 26.º Becas.

Se establece por este concepto un fondo de 5.225,00 euros anuales para hijos de trabajadores que cursen estudios en centros oficiales y privados. La concesión de estas becas, su cuantía y distribución se realizará mediante solicitud de los interesados al Comité de Empresa.

La concesión de esta ayuda se realizará mediante justificante de matrícula del centro en donde realice los estudios.

Esta ayuda se dará con un máximo de dos años, en caso de repetición del mismo curso.

El fallo del Comité de Empresa no será recurrible.

Artículo 27.º Indemnización por muerte o invalidez.

La Empresa suscribirá una póliza colectiva de seguro a favor de sus trabajadores para que, en caso de muerte por accidente de trabajo ó enfermedad profesional, así como de invalidez permanente por accidente de trabajo o enfermedad, los mismos ó sus herederos perciban una indemnización de 21.217,00 euros. En caso de muerte, a excepción de muerte por accidente de trabajo, la indemnización será de 4.063,00 euros.

La Empresa entregará a los trabajadores, a través del Comité, copia de la póliza suscrita.

Artículo 28.º Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración,

por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Matrimonio: Quince días naturales.

b) Nacimiento o adopción de hijos: Tres días naturales. En caso de enfermedad grave de la madre o del niño, cinco días naturales. En caso de necesitarse desplazamiento con pernocta, dos días naturales más.

c) Enfermedad grave o muerte de: cónyuge, hijos, padres, hermanos abuelos o nietos, tanto del trabajador como del cónyuge: tres días naturales. Cuando el trabajador necesite realizar desplazamientos al efecto, el tiempo de ausencia se ampliará hasta dos días naturales más.

d) Matrimonio de hijos, padres o hermanos: un día natural (el de la fecha de celebración). En caso de necesitarse desplazamiento con pernocta, dos días naturales más.

e) Traslado de vivienda habitual: dos días naturales. En caso de necesitarse desplazamiento con pernocta, dos días naturales más.

f) Exámenes, por estudios en centros de enseñanza públicos o privados reconocidos: Por el tiempo necesario.

g) Para el resto de familiares se estará a lo legislado.

Artículo 29.º Control de higiene y seguridad en el trabajo.

Se estará a lo establecido en las normas que regulan todo lo relacionado con la materia.

Artículo 30.º Cargos sindicales o públicos.

Los trabajadores que ostenten cargos sindicales, públicos ó del Comité de Empresa, tendrán derecho a las necesarias facilidades para el desempeño de los mismos, así como el percibo, en todos los casos de ausencia justificada por tal motivo, de todas las retribuciones establecidas, sin que dichas ausencias puedan superar 16 horas mensuales ó 192 horas anuales. Este crédito de horas sindicales podrá ser acumulado de forma trimestral, en uno ó varios miembros del Comité de Empresa.

Artículo 31.º Cláusula de revisión.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) de 2003, establecido por el I.N.E., superase el 4,5% se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, del exceso de la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 2003.

Artículo 32.º Cláusula final.

En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Convenio General de la Industria Salinera.

Tabla salarial - Anexo 1.º

En vigor desde 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2003

Personal Técnico	Sueldo Base Mensual	Cómputo anual
Con título superior	878,93	13.183,95
Con título medio	846,08	12.691,20
Capataz General	835,67	12.535,05
Técnico Salinero	808,17	12.122,55
Maestro de taller	808,17	12.122,55
Encargado de servicio	802,70	12.040,50
Personal Administrativo		
Jefe de 1.ª	835,54	12.533,10
Jefe de 2.ª	813,57	12.203,55
Oficial de 1.ª	791,88	11.878,20
Oficial de 2.ª	769,92	11.548,80
Auxiliar	760,36	11.405,40
Ordenanza	759,11	11.386,65
Personal Operario		
Almacenero, Guarda jurado y Basculero	764,57	11.468,55
Mujer de limpieza	748,29	11.224,35
Personal de oficio Sueldo	Base Mensual	Cómputo anual
Oficial de 1.ª	774,39	11.615,85
Oficial de 2.ª	770,27	11.554,05
Oficial de 3.ª	767,42	11.511,30
Especialista de 1.ª	761,39	11.420,85
Especialista de 2.ª	757,27	11.359,05
Peón	753,47	11.302,05

Nota: estas cantidades se incrementarán con los pluses de antigüedad y asistencia que corresponda a cada productor.

Tabla prima productividad - Anexo 2.º

En vigor desde 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2003

Fábrica molienda y Fábrica sal seca

Personal de envase y carga sobre tonelada envasada 0,154 €/Ton.

Nota: En ambas fábricas, cuando se trabaje en turnos, se entiende que la sal envasada o producida se dividirá entre el número de turnos de trabajo.

Sobre Ventas

Por tonelada despachada:

Técnicos y profesionales de oficio 0,031 €/Ton.

Resto de personal 0,022 €/Ton.

Nota: Para simplificar la liquidación de esta prima se establece un tonelaje mensual de 8.000 toneladas, regularizándose el tonelaje real despachado durante el 1.º trimestre del año siguiente.

Se deducirá del tonelaje real las devoluciones de clientes motivadas por la carga indebida o errónea por parte del personal. Dichas devoluciones y abonos deberán justificarse por parte de la Empresa.

Queda excluido el personal que ya cobra prima por otro concepto (fábrica molienda y sal seca). Cualquier otra prima que actualmente se perciba, fuera de las señaladas, queda eliminada.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

7492 Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 27 de mayo de 2003, relativa a la aprobación definitiva de la modificación puntual del PGOU de Mazarrón para reclasificar suelo no urbanizable como urbanizable no programado de uso industrial en el km 48 de la Ctra. Murcia-Mazarrón. Expte.: 65/99 de planeamiento.

Con fecha 27 de mayo de 2003, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

Primero.- Aprobar definitivamente la modificación puntual del PGOU de Mazarrón para reclasificar suelo no urbanizable como urbanizable no programado de uso industrial en el Km 48 de la ctra. Murcia-Mazarrón.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbano; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1992, significándole que la presente Orden Resolutoria pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponer –previamente al contencioso-administrativo- Recurso de Reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su publicación; no pudiéndose, en este caso, interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que este de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/94, de 30 de diciembre, por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.